



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainia- hoy doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, pasó el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00035– 00**, donde Obra como parte demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE en contra de BLANCA STELLA RATIVA TORRES. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto de medidas cautelares, consistentes en embargo de bien inmueble. Sírvase proveer


GLEND CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- quince (15) abril de dos mil veintiuno (2021).

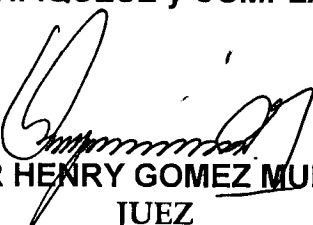
Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, *dentro del proceso radicado No. 940014089002 – 2021 – 00035-0, y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 1 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,*

Resuelve:

°. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora BLANCA STELLA RATIVA TORRES identificada con cedula No 40.384.846, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500 -40419 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor del señor CARLOS YESID LESMES INFANTE identificado con cedula No 86.048.231.

Oficiese lo pertinente a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37
Hoy 16-04-2021
Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainia- hoy doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2021 – 00035– 00**, donde Obra como parte demandante el señor CARLOS YESID LESMES INFANTE identificado con cedula No **86.048.231**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de BLANCA STELLA RATIVA TORRES. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvese proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- quince (15) abril de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el señor CARLOS YESID LESMES INFANTE, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de BLANCA STELLA RATIVA TORRES identificada con cedula No **40.384.846**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás concordantes del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo a los documentos aportados como base de la acción ejecutiva – letras de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS YESID LESMES INFANTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **BLANCA STELLA RATIVA TORRES**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:
 1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 07/01/19.
 2. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 07/11/18 y hasta la fecha de exigibilidad 07/01/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y demás normas concordantes.
 3. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde, esto es el día 08/01/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación
 4. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 07/02/19.
 5. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 07/11/18, y hasta la fecha de exigibilidad 07/02/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y demás normas concordantes.

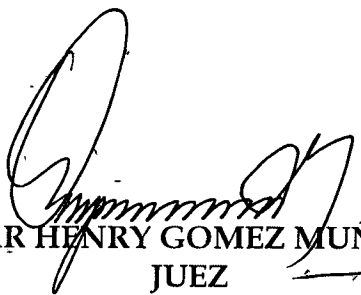


6. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde, esto es el día 08/02/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación
7. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 9/03/2019.
8. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 09/11/18 y hasta la fecha de exigibilidad 09/03/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y normas concordantes.
9. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10/03/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 9/04/2019.
11. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 09/11/18 y hasta la fecha de exigibilidad 09/04/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y normas concordantes.
12. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10/04/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 8/05/2019.
14. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 05/12/18 y hasta la fecha de exigibilidad 08/05/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y normas concordantes.
15. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 09/05/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 9/05/2019.
17. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 09/11/18 y hasta la fecha de exigibilidad 09/05/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y normas concordantes.
18. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10/05/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
19. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital adeudado, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 05/06/2019.
20. Por el interés del plazo sobre la suma antes mencionada desde la fecha de creación 05/12/18 y hasta la fecha de exigibilidad 05/06/19, a la tasa establecida por la Superbancaria y normas concordantes.



21. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 06/06/19, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
 - Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
 - TÉNGASE al DR. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 37 Hoy 16 de 2021

Glenda castillo castillo
Secretaria